

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2025

JUREL ARICA-PARINACOTA A LOS LAGOS

Expediente Cero papel N° 2843/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR  
REGIÓN, AÑO 2025.

VALPARAISO, **miércoles, 18 de junio de 2025**

RES. EX. N° 01562/2025

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) 48/2025, contenido en el Memorándum (DAP) N° 679/2025, Expediente CeroPapel N° 2843/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 00738/2025, de fecha 06 de junio de 2025; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CBR) ORD N° 00734/2025, de fecha 05 de junio de 2025; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 00760/2025, de fecha 10 de junio de 2025; del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 00702/2024, de fecha 28 de mayo de 2025; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ ARAUC-RIOS) ORD N° 00723/2025, de fecha 02 de junio de 2025; de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZP/LAGOS/N° 00779/2025, de fecha 13 de junio de 2025; por Comité de Manejo de Jurel, mediante Acta Sintética de Reunión N° 05-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento Folio DEXE 202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021 y N° 21 de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante N° Folio DEXE202500094, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura autorizada a ser extraída en las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, asignándose para el sector artesanal un monto ascendente a 92.831 toneladas.

2.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

3.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°48/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 679/2025, distribuir las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2025, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

4.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Jurel, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Reunión N° 05-2024, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, citada en Visto, se estableció un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel que comienza el 05 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año calendario, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2025, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

<b>FRACCIÓN ARTESANAL (05 Ene - 31 Dic)</b>	<b>92.831</b>
<b>Cuota global Regiones AyP - TPCA - ANTOF</b>	<b>7.527</b>
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF	200
<b>Cuota objetivo Regiones AyP - TPCA - ANTOF</b>	<b>7.327</b>
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA	3.664
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF	3.663
<b>Cuota global Regiones ATCMA - LAGOS</b>	<b>85.304</b>
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS	400
<b>Cuota objetivo Regiones ATCMA - LAGOS</b>	<b>84.904</b>
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA	9.465
Cuota objetivo artesanal Región COQ	22.085
Cuota objetivo artesanal Región VALPO	10.397
Cuota objetivo artesanal Región LGBO	40
Cuota objetivo artesanal Región MAULE	340
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO	22.154
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC	499
Cuota objetivo artesanal Región RIOS	2.591
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS	17.333

El periodo de captura se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- Las capturas de jurel efectuadas durante el presente año 2025, se imputarán a las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2025, autorizadas en virtud de la presente resolución.

6.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 21/2025, de esta Subsecretaría, que estableció provisionalmente la distribución para las pesquerías artesanales de jurel desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2025, en atención a lo dispuesto en la presente resolución.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/JRV/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21527313&hash=dbb61>